

PRECIOS DE SUSCRIPCION: Ayuntamientos, 40 ptas. año; particulares y colectividades, 50 ptas. año; número suelto, 0,75 ptas.; de años anteriores, 1,50 ptas.
SE SUSCRIBE EN LA ADMINISTRACION DE LA DIPUTACION EL PAGO SERA POR ADELANTADO Y EN SANTANDER



PRECIOS DE ANUNCIOS: Prendadas, subastas, vacantes, providencias judiciales, particulares y de interés directo para los Ayuntamientos, 2 ptas. línea.
LA CORRESPONDENCIA OFICIAL DE LOS AYUNTAMIENTOS DEBE DIRIGIRSE AL EXCMO. SR. GOBERNADOR CIVIL

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

SUMARIO

	Págs.		Págs.
Anuncios Oficiales		Jefatura de Obras Públicas	701
Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes	697	Administración de Justicia	
Distrito Minero de Santander	697	Providencias judiciales	702
Delegación Provincial de Trabajo de Santander	697	Administración Municipal	
Inspección Provincial de Trabajo de Santander	698	Ayuntamientos de: Luena, Santillana del Mar, Guriezo y Junta vecinal de Ibio ...	702

ANUNCIOS OFICIALES

DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Por orden de la superioridad, y de acuerdo con lo dispuesto en la Circular número 679 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, publicada en el "Boletín Oficial del Estado" número 193, de fecha 11 de julio actual, ha quedado fijado el plazo para la declaración del censo ganadero comprendiendo los días 25 al 31 del actual, ambos inclusive. En dichos días, los señores alcaldes citarán a todos los ganaderos por pueblos, y ante el señor veterinario municipal se rendirán los declaraciones procedentes, con arreglo a las instrucciones que les han sido comunicadas.

Lo que, por orden de la Superioridad, se hace público, a los efectos consiguientes.

Santander, 21 de julio de 1948.
El delegado provincial del Servilio,
P. Aramburu. 1220

DISTRITO MINERO DE SANTANDER

Otorgamiento permisos de investigación

La Dirección General de Minas y Combustibles, con fecha 23 de junio del corriente año, ha resuelto otorgar los siguientes permisos de investigación:

15.454. "Santa Amelia", demarcado con 21 pertenencias de mineral de cinc, a favor de don Salustiano Estrada Sánchez, en el término municipal de Val de San Vicente.

15.466. "Texas", demarcado con 1.123 pertenencias de petróleo, a favor de don Enrique Mestre y Martínez de Velasco, en los términos de Valdeolea y otros de la provincia de Santander y Palencia.

15.467. "Santa Bárbara", demarcado con 1.000 pertenencias de petróleo a favor de don Fernando de Alvear y Pérez, en los términos municipales de Laredo, Liendo y Limpias.

15.471. "Gloria", demarcado con

24 pertenencias de mineral de hierro a favor de don Salustiano Estrada Sánchez, en el término de Val de San Vicente.

Lo que se hace saber por mediación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia a los interesados de los respectivos permisos de investigación, a los efectos que determina el artículo 65 del vigente Reglamento para el Régimen de la Minería.

Santander, 20 de julio de 1948.
El ingeniero jefe, José Luna. 1221

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE SANTANDER

Por orden comunicada de fecha 19 de junio último del titular de nuestro Departamento, se fija el día 30 del próximo mes de septiembre como fecha de entrada en vigor en esta provincia de la elección de Entidad Colaboradora del Seguro de Enfermedad, verificada en virtud del Decreto de 18 de diciembre de 1946 y Orden de 16 de enero de 1947.

Las operaciones encaminadas a dar cumplimiento a la referida Orden comunicada darán comienzo el día 15 del inmediato mes de agosto, fijándose por la Delegación provincial del Instituto Nacional de Previsión los plazos y fechas de remisión de los modelos de cambio previstos.

El delegado provincial, Vicente D. Bedia.

INSPECCION PROVINCIAL DE TRABAJO DE SANTANDER

En el "Boletín Oficial del Estado" del día 16 de julio de 1948 aparece inserta la Orden de 7 de julio de 1948 sobre afiliación, cotización, salarios computables, bases de prestación y ordenación de fondos de reserva en las entidades de Previsión Laboral, que es como sigue:

"Ilustrísimos señores: El desarrollo del mutualismo laboral a cargo de Instituciones oficiales y de empresas obliga a dictar normas coordinadoras de todos aquellos deberes y derechos de general cumplimiento para toda clase de asociados, unificando en lo posible las normas básicas de los procedimientos administrativos en vigor.

Por lo anterior, precisa recoger las diversas disposiciones dictadas en orden a aportaciones e ingresos de éstas, estableciendo, en los casos posibles, el pago trimestral para otorgar la máxima facilidad a las empresas cotizantes y a las Instituciones receptoras, fijar con carácter general el salario computable a efectos de aquellas liquidaciones, así como determinar los documentos de constancia de pago y aquel que ha de servir al asociado beneficiario como título de sus derechos, establecer, hasta tanto se apliquen los sistemas técnicos de fijación de reservas, las bases que han de servir para el otorgamiento de prestaciones económicas, y, por último, eliminar definitivamente de todos los Estatutos vigentes el precepto existente —contrario a cualquier sistema y técnica aplicables— relativo a devolución de cuotas, que supone, para los trabajadores tutelados el perjuicio evidente de pérdida de derechos adquiridos.

Por todo lo expuesto, este Ministerio se ha servido disponer:

Liquidación de aportaciones

Art. 1.º La obligación patronal de satisfacer las aportaciones de empresas, juntamente con la de los

trabajadores, a la Mutualidad, Montepío Laboral o Caja de Empresa a que pertenezca comenzará en la fecha de vigencia de la Reglamentación de Trabajo respectiva, si por Orden ministerial no se señala expresamente otra fecha.

La cuota a cargo del trabajador podrá serle descontada por su patrono al efectuar el abono del salario o sueldo a que la referida aportación corresponda.

Cuando la empresa no retuviere las cuotas de sus trabajadores, según lo dispuesto en el párrafo anterior, o no las ingresase en los plazos debidos, el importe de aquéllas y de los recargos, si los hubiere, será exigible exclusivamente a la empresa.

Art. 2.º Las empresas formularán a la Entidad Laboral de Previsión, por períodos mensuales, las liquidaciones de cuotas y las demás aportaciones. Los pagos de sus importes se realizarán mensual o trimestralmente, según se determine en los Estatutos respectivos, o, en su defecto, por Orden ministerial.

Ingresos

Art. 3.º Las empresas adscritas a las Mutualidades o Montepíos de las Industrias de Construcción y Obras Públicas, Madera, Curtido, Lácteas, Aceite, Vidrio, Confección y Panadería, ingresarán mensualmente el importe de las liquidaciones a que el artículo anterior se refiere.

No obstante lo dispuesto en este artículo, la Junta Rectora de cada una de dichas entidades podrá permitir el pago trimestral a aquellas empresas que lo soliciten y reúnan las siguientes condiciones:

- Tener un número fijo de productores superior a 50.
- Que no hayan sido objeto de sanción por morosas.

Art. 4.º Ingresarán trimestralmente el importe de las liquidaciones todas las empresas que pertenezcan a Entidades de Previsión Laboral cuyos estatutos hayan sido aprobados antes de la fecha de publicación de la presente Orden, con excepción de las citadas en el primer párrafo del artículo anterior.

A pesar de lo dispuesto en el párrafo precedente, las respectivas Juntas Rectoras podrán acordar que sea mensual el pago para aquellas empresas en las que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- Frecuentes y numerosas altas y bajas en su personal.
- Haber sido sancionadas repetidamente por demora en el pago.
- Tener repetidas épocas de ceses o suspensiones en la producción.

Art. 5.º Las empresas efectuarán sus ingresos normales en los siguientes plazos:

a) Las obligadas al pago mensual, dentro de los veinte primeros días hábiles del mes siguiente a que corresponda.

b) Las que deban realizar trimestralmente sus pagos lo harán en los veinte primeros días hábiles de los meses de abril, julio, octubre y enero, correspondiendo cada uno de ellos al trimestre natural anterior.

Las autorizaciones que las Juntas Rectoras otorguen, conforme a lo dispuesto en el artículo tercero, para realizar trimestralmente los ingresos deberán entenderse utilizables a partir del comienzo del primer trimestre natural siguiente a la fecha de la autorización.

Art. 6.º Todos los ingresos con destino a alguna Mutualidad o Montepío Laboral deberán realizarse en la cuenta corriente o libreta de ahorro abierta a nombre de la respectiva entidad, en las Cajas de Ahorro provinciales o municipales de carácter benéfico-social.

Cuando, por no existir Cajas de Ahorro de la índole citada en las cercanías de la sede del centro de trabajo, no puedan las empresas dar cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo anterior, deberán ingresar las aportaciones en la cuenta corriente abierta a nombre de la Mutualidad o Montepío Laboral de que se trate en la entidad bancaria que designe la Delegación de Trabajo en la provincia.

El Banco designado y la denominación de dicha cuenta corriente se darán a conocer por la Delegación de Trabajo tan pronto corresponda efectuar los mencionados pagos.

Art. 7.º Todo ingreso no efectuado dentro de los plazos establecidos en el artículo 5.º irá incrementado en el 10 por 100 de su importe, en concepto de recargo por mora, a cargo exclusivo de la empresa, a cuyo importe se dará el destino prevenido en el artículo 3.º de la Orden de 11 de enero de 1947.

Las Cajas de Ahorro y entidades receptoras, una vez que hayan transcurrido cada uno de los plazos

señalados en el párrafo anterior, no aceptarán ingreso alguno correspondiente a períodos vencidos si no va incrementado con dicho recargo.

Art. 8.º Las liquidaciones a que se refiere el artículo 2.º, correspondiente a todo ingreso trimestral o mensual, se harán separadamente por cada centro de trabajo de la empresa, en impreso según modelo oficial, que se presentará por duplicado.

En la primera, o inicial, liquidación que cada empresa formule al incorporarse a su Entidad Laboral de Previsión, se relacionarán nominalmente todos los trabajadores a su servicio en la fecha de iniciarse la obligación.

Constancia del pago

Art. 9.º Las Cajas de Ahorro y los Bancos receptores devolverán, sellado o diligenciado, al efectuar cada ingreso, un ejemplar de los documentos mencionados en el artículo anterior, y enviarán, antes del fin de cada uno de los meses en que se presenten a los Montepíos o Mutualidades respectivas, los boletines acreditativos del pago efectuado, acompañados de una relación general de abono.

En el caso de que no esté constituida la Entidad Laboral de que se trate, los mencionados documentos serán remitidos al Servicio Central de Mutualidades y Montepíos Laborales, dependiente de este Ministerio.

Art. 10. Cada centro de trabajo deberá disponer de la documentación justificativa de haber efectuado los pagos periódicos en la entidad de Previsión a que la empresa se halle adscrita, para su comprobación, tanto por la Inspección de Trabajo como por los propios trabajadores interesados.

Título de asociado

Art. 11. Los trabajadores, una vez afiliados a una Entidad Laboral de Previsión, vienen obligados a llenar la declaración individual unida al título de asociado, consignando en la misma los datos necesarios, y a entregarla a la empresa, que, después de diligenciarla, la remitirá a la Entidad de Previsión respectiva.

La Mutualidad, Montepío o Caja de empresa refrendará los documentos a que se refiere el párrafo anterior y, una vez que se hubiese separado de los mismos la parte

correspondiente a la entidad, devolverá los títulos a la empresa para su entrega a los interesados.

Art. 12. El título de asociado deberá obrar normalmente en poder del trabajador, y será necesario para obtener cualquier prestación o beneficio de la Entidad Laboral.

En tanto no se implante con carácter general la cartilla de identidad profesional, el trabajador recabará de su empresa haga constar en las casillas correspondientes del mencionado título la fecha de las variaciones que contiene, así como las de alta y baja en la misma. Estas últimas diligencias podrán ser suplidas por las análogas del Libro de Familia para aquellos trabajadores que lo posean.

El cambio de Entidad de Previsión se hará constar también al dorso de cada título.

Salario computable a efecto de cotización

Art. 13. El haber o salario que ha de servir de base para la liquidación de las cuotas a las Entidades Laborales de Previsión se ajustará a las siguientes normas:

a) El salario base de cotización a los Montepíos, Mutualidades Laborales y Cajas de Empresa es el que para los Seguros Sociales obligatorios se determina en el Decreto de 12 de marzo último.

b) No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, las cantidades percibidas por el trabajador en concepto de subsidio de paro, o por cualquier otra prestación que provenga de Entidad Laboral de Previsión, cuando su abono se efectúe por conducto de la empresa o por su mediación, no serán computables a efectos de la cotización mencionada.

La base de cotización señalada por este artículo se entenderá modificada en aquellas actividades cuyos estatutos de Montepío o Mutualidad Laboral estableciesen un régimen especial a este efecto y respecto de aquellas otras cuyos estatutos así lo dispusieran en lo futuro.

Art. 14. Las aportaciones a Montepíos, Mutualidades o Cajas que estén en función de la producción de la empresa, de los beneficios, ventas o de cualquier otro concepto que no suponga percibo por parte de los trabajadores, sino entrega directa a la Entidad Laboral de Pre-

visión, independiente de las cuotas calculadas a base del salario o sueldo, continuarán subsistentes en la forma establecida en actualidad.

Estas aportaciones se liquidarán por períodos trimestrales o mensuales, en la forma señalada en el artículo quinto, a menos que esté dispuesta otra forma de pago.

Salario regulador para concesiones de beneficios

Art. 15. En lo sucesivo, el salario regulador, a efectos de concesión de prestaciones por las Entidades Laborales de Previsión, se obtendrán tomando como base la media aritmética de los salarios del trabajador que sirvieron o hubieran servido de base de cotización en los años que a continuación se señalan:

a) Uno a elección del trabajador, siempre que puedan ser debidamente comprobados los extremos alegados por éste.

b) Los dos últimos años naturales anteriores a la solicitud del beneficio.

En el caso de que, por no llevar el interesado tiempo de afinidad suficiente, no pueda aplicarse lo dispuesto en el apartado b), se considerará tan sólo el año natural anterior a la petición, y si por la causa indicada tampoco fuera posible este último cómputo, regirá lo que a tal respecto establezcan los Estatutos de la entidad a que pertenezcan.

Percepción de prestaciones

Art. 16. Para que un trabajador asociado o sus derechohabientes puedan percibir de su Entidad Laboral de Previsión la prestación que le corresponda, será preciso:

1.º Que tenga derecho a la misma, de acuerdo con lo dispuesto en los estatutos de la entidad.

2.º Que exhiba debidamente diligenciado, conforme a lo dispuesto en el párrafo del artículo 12, el título de asociado.

3.º Que su empresa se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones de afiliación y cotización por todo el personal ocupado en el mismo Centro de trabajo.

Art. 17. En caso de que por culpa de la empresa a patrono un trabajador asociado no pueda percibir el beneficio que, supuesto el cumplimiento de las obligaciones patronales, le hubiera correspondi-

do, el perjudicado y la Entidad Laboral denunciarán el hecho a la Inspección de Trabajo, para aplicación de las correspondientes sanciones, sin perjuicio de la reclamación que el interesado pueda formular ante la Jurisdicción competente.

Cuando de prestaciones de cuantía fija se trate, que no supongan carga económica futura para la entidad ni reconocimiento de derechos a garantizar técnicamente, las Juntas rectoras podrán acordar la entrega del subsidio una vez comprobado que la empresa descontó al trabajador solicitante las cuotas reglamentarias.

Devolución de cuotas

Art. 18. Quedan derogadas todas las normas consignadas en Reglamentaciones de Trabajo o en estatutos de Entidades Laborales de Previsión, en virtud de los cuales se establezca la devolución por estas Rectoras podrán acordar la cesaren voluntariamente, o a causa de paro en el servicio activo, de las cuotas por ellos satisfechas.

En los casos de baja en una entidad, se expedirá siempre por ésta el certificado a que se refieren los artículos cuarto y siguientes de la Orden de 27 de marzo último.

Excedentes y reservas

Art. 19. El fondo anual de excedentes se constituirá al final de cada ejercicio con la diferencia entre los ingresos y los pagos. De este fondo se formarán las siguientes reservas:

a) "Reservas para prestaciones concedidas y obligaciones pendientes de pago", que serán iguales a las cantidades pendientes de liquidar al finalizar cada ejercicio.

b) "Reservas técnicas", que tendrán por finalidad garantizar el futuro pago de las pensiones reconocidas.

Estas reservas estarán constituidas por valores mobiliarios, previamente aprobados por el Ministerio, que se depositarán en el Banco de España a disposición del Ministerio de Trabajo, y no podrán ser destinados sino al fin para que fueron calculados y depositados.

También podrán estar afectos a las reservas técnicas, por un montante que no podrá exceder del 30 por 100 del total de las mismas, inmuebles destinados a renta situa-

dos en poblaciones españolas de más de 50.000 habitantes.

c) El "Fondo de reserva especial, que tendrá como finalidad, en primer término, cubrir las desviaciones desfavorables de la siniestralidad, y después, hasta su extinción por ejercicios, se destinará a regularizar las fluctuaciones de la cotización en períodos de crisis económicas incidentales.

Este fondo estará constituido con el medio por ciento que aportarán las Entidades de Previsión de Empresa, y por otro tanto por ciento igual aportado por las propias entidades generales, más los saldos favorables que resultaren entre la siniestralidad o riesgos previstos y los reales.

d) Finalmente, en las entidades que lo precisen, y hasta tanto se establece el pertinente régimen de reaseguro, se detraerá anualmente la cantidad precisa para contribuir al "Fondo de Reaseguro", que atienda en su día el pago de las correspondientes primas.

Art. 20. De los excedentes libres, después de aplicar a las reservas y fondos que determina el artículo anterior las respectivas cantidades, quedarán a disposición de la Junta Rectora para la libre aplicación de la siniestralidad y prestaciones extrarreglamentarias, hasta un uno por ciento de la cotización obtenida en el ejercicio anterior. El resto, si lo hubiere, se destinará a incremento de prestaciones.

Alcanzadas las reservas técnicas necesarias al volumen suficiente para garantizar el pago de las pensiones y jubilaciones, los excedentes sucesivos se destinarán en primer término a incrementar dichas pensiones y jubilaciones y después a mejorar las restantes prestaciones.

Los excedentes libres, después de cubrir las reservas y fondos enumerados, se destinarán conforme determinan los estatutos de cada entidad, o, en otro caso, se autorice por el Ministerio de Trabajo.

Art. 21. Corresponde a la Delegación Especial de este Departamento, mediante los Servicios Actuariales del mismo, el cálculo, comprobación y fijación de las reservas técnicas y fondos que se establecen en los artículos anteriores.

Moratoria para el pago de cuotas

Art. 22. Se concede un último plazo, que finalizará en 31 de agos-

to próximo, para que las empresas o patronos que se encuentran al descubierto en sus pagos a Mutualidades o Montepíos Laborales puedan hacerlos efectivos sin recargo alguno.

Disposición derogatoria

Art. 23. Quedan derogados todos los preceptos que se opongan a lo establecido en la presente Orden y las Ordenes de 24 de octubre de 1946 relativa a ingresos de cuotas, 12 de diciembre de 1946 sobre base de cotización y 23 octubre de 1947.

Disposiciones transitorias

Art. 24. Las empresas comprendidas en el artículo 4.º que se encuentren en la fecha de publicación de esta disposición cotizando por plazos mensuales a la Mutualidad o Montepío Laboral respectivo, continuarán efectuándolo en la misma forma hasta el mes de junio, inclusive.

A partir del 1.º de julio del corriente año, las aludidas empresas procederán en la forma señalada en el artículo 6.º de la presente disposición, haciendo efectivo su primer ingreso trimestral, que corresponderá al tercer trimestre del presente año, dentro de los veinte primeros días de octubre próximo.

Art. 25. Toda empresa asociada en la fecha de publicación de la presente Orden a una Entidad Laboral de Previsión, presentará a la misma, si no lo hubiera efectuado anteriormente, en la liquidación correspondiente a cualquier mes anterior a diciembre próximo, relación nominal de todos sus trabajadores.

El incumplimiento de esta norma constituirá infracción sancionable análogamente a las citadas en el artículo 3.º de la Orden de 11 de enero de 1947.

Art. 26. Los trabajadores de las empresas a que se refiere la disposición precedente cumplimentarán lo dispuesto en el artículo 11, a partir de 1.º de julio, y las entidades comenzarán seguidamente a expedir los títulos de asociado.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 7 de julio de 1948.—Girón de Velasco."

Santander, 20 de julio de 1948. El inspector jefe, Valentín Sánchez.

Relación de los automóviles matriculados por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Santander durante el mes de junio de 1948:

Número de matrícula	Categoría	Día de la inscripción	MOTOR			Forma	Núm. de asientos	Tara	Carga máxima	NOMBRE Y APELLIDOS del propietario	DOMICILIO	Servicio
			Marca	Número	Cil.							
S-7.544	3. ^a B	1	Chevrolet	S-262 (Buick)	6	22	Camión	2.150	Gumersindo Martínez B	Selaya	S. P.	
S-7.545	2. ^a A	1	Idem	S-246	4	16	Idem	1.750	Lázaro Martínez González	Torrelavega	P.	
S-7.546	2. ^a A	1	Citroen	B-15116-B	4	11	Furgoneta	750	Herederos de Roberto Cagigal	Villaverde de Pontones	P.	
S-7.547	2. ^a A	1	Ford	13298032	4	18	Camioneta	930	Rafael Viyao Valdés	Oviedo	P.	
S-7.548	1. ^a C	1	Lube	M-99321	1	1	Moto	60	Telesforo Ricondo	Santander	P.	
S-7.549	2. ^a A	2	Nash	397243	6	23	Cerrado	1.550	Eulogio Cagiga Aparicio	Idem	P.	
S-7.550	2. ^a A	4	Lancia	4777	4	8	Idem	900	Pilar Pons Rosales	Madrid	P.	
S-7.551	2. ^a A	4	Citroen	2225-X	4	10	Idem	1.250	Restituto Fernández	Santander	P.	
S-7.552	1. ^a C	4	Cleveland	31624	1	2	Moto	90	Antonio Palacios	Solares	P.	
S-7.553	2. ^a A	10	Chrysler	C-38-131734	6	24	Cerrado	1.920	Angel Abarca Fernández	Madrid	P.	
S-7.554	2. ^a A	10	R. E. O.	TB-9607	6	21	Idem	1.200	Emilio García Escalada	Santander	P.	
S-7.555	2. ^a A	10	Ford	11321003	4	18	Camioneta	850	Pablo Bedoya Rojo	Valencia	P.	
S-7.556	3. ^a B	11	Hispano-Suiza	10686	4	22	Camión	3.420	Wenceslao Ruiz Blanco	Alceda	S. P.	
S-7.557	2. ^a A	11	Standard	ED-15196-E	4	12	Cerrado	1.110	Electra de Viesgo, S. A.	Santander	P.	
S-7.558	2. ^a A	12	Chevrolet	FAM-81177	6	22	Idem	1.430	Manuel Martínez Peña	Idem	P.	
S-7.559	2. ^a A	12	Cadillac	6421102	8	32	Idem	1.940	Ramón García Alonso	Idem	P.	
S-7.560	3. ^a B	12	Willys	S-266 (Steward)	6	21	Idem	3.000	Excmo. Ayuntamiento de Santander	Idem	P.	
S-7.561	3. ^a B	14	Studebaker	IT-18771	6	22	Idem	3.000	Universidad Pontificia de Comillas	Comillas	P.	
S-7.562	2. ^a A	16	Mercury	799A-1620530	8	30	Idem	375	Concepción García San Miguel	Santander	P.	
S-7.563	2. ^a A	16	Standard	ED-15082-E	4	12	Cerrado	300	Real Compañía Asturiana de Minas	Torrelavega	P.	
S-7.564	3. ^a B	22	Leyland	71886	4	25	Idem	5.970	Gervasio Portilla, S. A.	Santander	S. P.	
S-7.565	3. ^a B	22	Idem	71975	4	25	Idem	5.970	Idem	Idem	S. P.	
S-7.566	3. ^a B	22	Idem	72536	4	25	Idem	6.100	Idem	Idem	S. P.	
S-7.567	3. ^a B	22	Berliet	105384	4	23	Idem	5.200	Idem	Idem	S. P.	
S-7.568	2. ^a A	23	Chevrolet	S-260 (Matford)	8	18	Cerrado	1.700	Juan Correa López	Idem	P.	
S-7.569	2. ^a A	23	Borgward	417605	4	13	Furgoneta	1.520	Pedro Sarriá Madurga	Bilbao	P.	
S-7.570	3. ^a B	26	Chevrolet	S-230 (Chrysler)	6	20	Omnibus	3.150	Secundino Bedia C	Somo	S. P.	

Santander, 5 de julio de 1948.—El ingeniero jefe, (ilegible).

ADMÓN. DE JUSTICIA

Por la presente se cita, llama y emplaza a Antonio Bustamante Atristán, cuyo último domicilio conocido fué Santander, calle Marqués de Santillana, número 33, para que en el plazo de treinta días, a partir de la publicación del presente edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia de Santander, comparezca personalmente o por escrito ante el teniente juez instructor permanente en el Tercio Duque de Alba, Segundo de La Legión, don Nicolás Martín Sánchez, en su despacho oficial, sito en Riffien (Marruecos), al objeto de recibirle declaración en las diligencias previas número 20-45 del año de 1947, que al mismo se le instruyen con motivo de las lesiones que sufrió; previniéndole que, caso de no comparecer en el plazo señalado, le parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a Derecho.

Riffien, 13 de julio de 1948.—El teniente juez instructor, Nicolás Martín Sánchez. 1217

Por la presente, y en virtud de lo acordado por el señor juez de primera instancia número dos de esta capital, por providencia dictada con esta fecha en los autos incidentales de pobreza interpuestos por doña Julia Aguirre Gutiérrez, para seguir expediente sobre declaración de ausencia legal de su esposo, don Juan Antonio Casas González, emplazo en forma legal a éste y a las personas desconocidas e inciertas que de él trajeran algún derecho o tuvieren interés en oponerse a mencionada declaración de ausencia, para que, dentro del improrrogable término de nueve días, comparezcan en autos personándose en forma y contesten aludida demanda incidental de pobreza.

Y para insertar en el "Boletín Oficial" de la provincia, con objeto de que se lleven a cabo aquellos emplazamientos, expido la presente, en Santander a diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y ocho.—El secretario, Hipólito Codesido. 1218

Por la presente se cita, llama y emplaza a Ramón Miniño Casamanes, hijo de Ramón y Carmen, natural de Puenteceures, provincia de Pontevedra, de 25 años de edad, estado soltero, de profesión mari-

nero, domiciliado últimamente en Villagarcía, que se encontraba embarcado en el buque tanque de la Campsa "Campanario", para que se presente en el Juzgado de la Comandancia de Marina de Santander ante el juez instructor, comandante de Infantería de Marina don Juan Carreño Castilla, en el plazo de noventa días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el "Boletín Oficial del Estado" y en los de las provincias de Santander y Pontevedra, y "Diario Oficial" del Ministerio de Marina, para responder a los cargos que le resulten en la causa que por el delito de deserción del buque tanque "Campanario", en el puerto de Nueva York, se le sigue en este Juzgado; teniendo entendido que, de no presentarse en el plazo señalado, será declarado en rebeldía.

Ruego a todas las autoridades, tanto civiles como militares, procedan a la busca y captura del citado individuo y, caso de ser habido, lo pongan a disposición de este Juzgado.

Dado en Santander a 23 de julio de 1948.—Júan Carreño.

ADMÓN. MUNICIPAL

Ayuntamiento de LUENA

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión Gestora municipal durante el mes de abril del corriente año:

Sesión del 8.—No se celebró, por falta de asistencia de señores concejales.

Sesión del 10.—Se aprobó el acta de la anterior.

Quedó enterada la Comisión Gestora de las comunicaciones y contenido de los "Boletines Oficiales" recibidos desde la última sesión, así como de los asuntos despachados en igual tiempo.

Se aprobó distribución de fondos para pago de las obligaciones del presente mes y anteriores.

Se aprobó extracto de los acuerdos adoptados durante el mes anterior, acordando se fije al público en el tablón de edictos del Ayuntamiento, y que una copia se remita al excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia para su publicación en el "Boletín Oficial" de la misma.

Se aprobó rectificación del padrón de habitantes formada con relación al 31 de diciembre de 1947, contra

la que no se ha presentado reclamación alguna durante su exposición al público, así como cuaderno auxiliar y resumen de la población de derecho y hecho en dicha fecha, acordándose la remisión de dichos documentos al señor delegado provincial de Estadística.

De conformidad con los datos que aportan los funcionarios municipales, se acordó reconocer al secretario del Ayuntamiento cuatro quinientos, otros cuatro al portero-alguacil, señor Alvarez Fernández, y uno al otro portero, señor Martínez Díaz, a las fechas expresadas en dicho acuerdo y sin devengo de atrasos.

Y, por último, se dió cuenta del resultado que ofrece la cuenta seguida con la señora viuda de Villa, apoderada de este Ayuntamiento en Santander, la cual arroja a favor del Ayuntamiento un saldo, al 31 de marzo, de 7.606,85 pesetas.

Sesión del 22.—Se aprobó el acta anterior.

Quedó enterada la Comisión Gestora de las comunicaciones y contenido de los "Boletines Oficiales" recibidos desde la última sesión, así como de los asuntos despachados en igual tiempo.

También se dió cuenta de haberse recibido, aprobada por la Delegación Provincial de Estadística, rectificación del padrón municipal de habitantes, acordándose su enterado.

Luena, 12 de mayo de 1948.—El secretario (ilegible).—V.º B.º, el alcalde (ilegible). 904

Ayuntamiento de SANTILLANA DEL MAR

Extracto de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento durante el mes de abril de 1948:

Sesión del 3.—Se aprueba el acta de la anterior.

Se queda enterado de haber sido declarado excluido total el mozo del reemplazo de 1947 José Palacios Fernández.

Se queda enterado igualmente de la autorización concedida a este Ayuntamiento por el ilustrísimo señor delegado de Hacienda para administrar directamente el arbitrio municipal de consumos de lujo, con efecto desde 1.º de enero del año actual, debiendo cumplirse la obligación impuesta por la Orden de 12 de febrero de 1948, norma 4.ª

Se aprueba el certificado extrac-

tado de los acuerdos adoptados durante el mes de marzo último, acordando su remisión al excelentísimo señor Gobernador civil, para su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Se concede permiso, conforme a lo solicitado por el vecino de Vive-da José Carral Pardo, para construir de nueva planta una casa-habitación sobre terreno de su propiedad con sujeción al plano presentado, sin perjuicio de que por el interesado se observen las prescripciones sanitarias y disposiciones de la Fiscalía de la Vivienda.

Se aprueba la cuenta general del presupuesto ordinario del ejercicio de 1947 y documentos que la integran, acordando se exponga al público por término de quince días, a los efectos de examen y reclamación, remitiéndose edicto al excelentísimo señor Gobernador civil, para su inserción en el "Boletín Oficial", y transcurrido el plazo indicado se remita al ilustrísimo señor delegado de Hacienda, a los efectos consiguientes.

Dado cuenta del expediente de ausencia en ignorado paradero hace más de diez años de Cándido Pechero Agüero, hermano del mozo del reemplazo del año actual José Pechero Agüero, así como de los informes que le integran, se acuerda informarle favorablemente y se eleva a la Junta de Clasificación, a los efectos oportunos.

Se acuerda contribuir con la suma de 50 pesetas a la suscripción para la coronación de la Virgen de Araceli, Patrona de la ciudad de Lucena.

Como ampliación al acuerdo tomado en sesión de 21 de febrero pasado, para llevar a efecto la subsanación de errores advertidos en el presupuesto ordinario del ejercicio actual, dispuesto por el ilustrísimo señor delegado de Hacienda, se acuerda igualmente rectificar las partidas consignadas en el capítulo de ingresos, por no responder a las que realmente se han hecho efectivas, aumentando la diferencia que resulte al artículo 9.º, cupo de compensación.

Sesión del 23.—Se aprueba el acta de la anterior.

Se queda enterado de haberse concedido prórroga de primera clase, confirmando los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento, a varios mozos del reemplazo actual, a Nicolás San Emeterio Quevedo del reemplazo de 1947 y declarado ex-

cluido temporal José Sancio Campo, de 1948, y excluido total Salvador González Rodríguez, de 1946.

Se concede el permiso que solicita Adolfo Domínguez Díaz para construir de nueva planta una casa habitación en finca de su pertenencia, con arreglo al plano que acompaña, y sin perjuicio de observar las prescripciones legales sanitarias y de la Fiscalía de la Vivienda.

Se queda enterado del oficio de la Excm. Diputación Provincial ordenando la presentación de la mendiga Eloísa Pérez Oreña, para su ingreso en el Hogar Provincial.

Se acuerda contribuir con la suma de 200 pesetas a favor de la Federación Española de Bolos, como cooperación a sufragar los gastos que se originan con motivo de la celebración del concurso de bolos que ha de celebrarse en Madrid en los días 15 y 16 de mayo próximo.

Santillana del Mar, 14 de mayo de 1948.—El secretario, J. Sánchez Iglesias.—V.º B.º el alcalde, Marcelino García. 905

Ayuntamiento de GURIEZO

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión Gestora municipal del Ayuntamiento de Guriezo durante los meses de enero, febrero, marzo y abril de 1948:

Sesión del 13 de enero.—Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Quedaron enterados de la correspondencia oficial habida desde la última sesión hasta la fecha.

Fué formada la lista de pobres de solemnidad, a efectos de la Beneficencia municipal, que ha de regir durante el año de 1948.

Se dió cuenta de la resolución recaída en el expediente seguido a instancia de este Ayuntamiento para la concesión de la Medalla del Trabajo para el que fué médico titular de este Ayuntamiento don Miguel Ortiz Sierra, en sentido negativo.

Contestar al escrito de don Baltasar Ferrero Alvarez en sentido de que ha quedado en suspenso por ahora la concesión de parcelas de terreno comunal.

Sesión extraordinaria del 20.—Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Quedaron enterados de las comunicaciones oficiales recibidas hasta la fecha.

Se acordó oponerse a la demanda presentada en el Juzgado comarcal

de Castro Urdiales por don Estanislao Ron, en nombre y representación de los herederos de don Alvaro Villota, por ser obligada la defensa de los derechos del Municipio, manteniendo y conservando sus caminos públicos, a cuyo efecto se autoriza al señor alcalde-presidente para que designe abogado y procurador que represente a la Corporación.

Sesión del 13 de febrero.—Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Quedaron enterados de las comunicaciones oficiales recibidas hasta la fecha.

Se acordó incluir en la Beneficencia municipal a otros dos vecinos más.

Se acordó autorizar a los vecinos don Andrés García Goya y don Salvador Landera San Martín para que puedan cocer un horno de cal con destino a abono de sus tierras, de acuerdo con sus instancias.

Se estimó la petición que tiene formulada el vecino don Pedro García López sobre la corta de unos árboles que tiene plantados en terreno comunal, previo pago de 250 pesetas.

Se aprobó el plan forestal para 1947-48, como el año anterior.

Fué aprobada la subasta celebrada el día 7 de enero de 1948 para las obras de construcción de tres viviendas protegidas y tres locales comarcales en sus plantas bajas en el barrio El Puente, de este término municipal, adjudicadas las mismas al único postor, don José Gómez de las Barreras, vecino de Bilbao, y en nombre de la sociedad Gómez, Gorriarán y Coa, con residencia en Sestao (Vizcaya), por ser de solvencia y garantía y reunir las condiciones exigidas en el pliego de condiciones formado al efecto. Cuya adjudicación se comunicará al Instituto Nacional de la Vivienda, a los efectos consiguientes.

Se aprobó la cuenta de medicamentos suministrados por el farmacéutico titular a las familias acogidas a la Beneficencia municipal durante el 4.º trimestre de 1947.

Fué aprobada la liquidación del ejercicio del presupuesto de 1947, y que se exponga al público, a efectos de examen y reclamaciones.

Se acuerda conste en acta el sentimiento de la Corporación por el fallecimiento del gestor camarada Jesús Cabada Cantero.

Dió cuenta el señor alcalde que, cumpliendo el acuerdo de la sesión

extraordinaria del día 20 de enero último pasado, ha formalizado la correspondiente escritura-poder notarial a los abogados y procuradores que han de representar a esta Corporación ante los Tribunales.

Se aprobó la rectificación del padrón municipal del año 1947.

A efectos de quintas, se acordó consignar que el precio medio de un bracero en la localidad es de 14 pesetas.

Sesión del 28.—Fué aprobado el acta de la sesión anterior.

Quedaron enterados de las comunicaciones recibidas hasta la fecha.

Vistos los expedientes seguidos a los mozos del remeplazo de 1948 Ricardo Plácido Puente y Julián San Martín San Martín, la Corporación acordó declararlos prófugos para todos los efectos legales.

Se estima el escrito del vecino don Francisco Sierra Cruz, por el que solicita autorización para extraer algunas piedras para la reparación de la casa de su propiedad y que habita sin perjuicio de tercero.

Fueron aprobadas algunas facturas, acordándose sean pagadas.

Fueron introducidas algunas modificaciones en el presupuesto ordinario del ejercicio del año corriente.

Sesión del 28 de marzo.—Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se dió cuenta de las comunicaciones recibidas hasta la fecha.

Autorizar al vecino don Manuel Pernía Villalón para la coción de un calero para abonar sus tierras.

Autorizar al vecino don Martín Serna Francos para construir una casilla para guardar su ganado en una parcela de terreno comunal que tiene concedido, y sacar la piedra necesaria, todo ello sin perjuicio de tercero.

El señor alcalde da cuenta de haber requerido amistosamente al propietario y vecino de Bilbao don Jesús San Martín para que dé una solución satisfactoria al plantío de árboles que ha hecho en terreno del común donde está situado el matadero municipal, por cuya propiedad sostuvo este Ayuntamiento un pleito, que fué fallado a favor del mismo por sentencia dictada en Castro Urdiales con fecha 10 de noviembre de 1900. Caso que dicho requerimiento no surta efecto, entonces se haga de forma oficial.

Fueron aprobadas varias cuentas-facturas, acordándose sean pagadas por encontrarlas conformes.

Se acordó contestar al escrito que

presenta el señor administrador de la Editorial Católica, S. A., como encargados de la organización de la carrera internacional ciclista de la vuelta a España para el año de 1948 en sentido de que se contribuya con 100 pesetas, siempre y cuando se ponga una prima para la subida de la Cuesta de Candiana.

Estando terminada la línea general de la traída de aguas para el barrio de El Puente, de este término municipal, se acuerda establecer una tarifa para servicio a domicilio del agua; mientras no sean puestos contadores pagarán los vecinos un minimum de ocho pesetas mensuales. Los industriales pagarán por la vivienda ocho pesetas, y por la industria diez pesetas, también mensuales.

Sesión del 28 de abril.—Fué aprobado el acta de la sesión anterior.

De acuerdo con el dictamen emitido por la Junta administrativa de Agüera, se acuerda conceder las parcelas de terreno comunal que tienen solicitadas varios señores.

Se desestima la de don Manuel Calera Minondo, de acuerdo con el dictamen de la Comisión.

Pasen a informe de la Comisión respectiva los escritos de don Romualdo Salvarrey Tellitu, don Eduardo Calera Isla y don Demetrio Salvarrey Tellitu, sobre petición de parcelas de terreno comunal.

Desestimar la petición que formula el vecino don Justo Irusta Valle, por estimar no se ajustan a la realidad los extremos expuestos, y advertirle se abstenga de hacer trabajos en el lugar que se refiere su escrito, retirando las estacas puestas, y espere a lo que la Comisión resuelva sobre el particular.

Autorizar a la vecina doña Celia Serna Francos saque la piedra necesaria para la casa habitación que tiene proyectado construir en el barrio de Angostina, en las condiciones de costumbre.

Dado cuenta del escrito del vecino don Lesmes Pérez Amallo, dirigido a esta Comisión Gestora quejándose de que su convecino don Agustín Usabiaga Pardo ha empezado haciendo trabajos sin previa autorización para hacer una plantación de árboles en donde el reclamante tiene plantados eucaliptos con anterioridad, haciendo caso omiso al requerimiento amistoso hecho por el reclamante. La Corporación acuerda desestimar la petición hecha, por cuanto el interesado tam-

poco tiene concedido el terreno que hace mención, y que, por lo tanto, queda a favor del Ayuntamiento el plantío efectuado.

Se acuerda se sigan los trámites pertinentes a la petición formulada por el vecino don Plácido Gutiérrez Llama de que se le concedan de los montes propios del pueblo cuatro vigas principales para la construcción de una casa vivienda para uso propio y de su familia en este término municipal, por carecer de recursos suficientes para ello.

Se dió cuenta del proyecto de las obras a realizar en los puentes sobre el río Agüera, de los barrios de Lendagua y Tresagua, para cuyas obras son necesarios 3.000 kilogramos de hierro y 11.500 kilogramos de cemento, con un presupuesto de 22.000 pesetas para el de Lendagua y 28.000 pesetas el de Tresagua. Se acuerda se hagan las gestiones necesarias, por mediación de la Hermandad Sindical, para conseguir dicho material de cupo.

Se acuerda dirigirse a la Excm. Diputación Provincial solicitando ayuda económica para la ejecución de dichas obras.

Guriezo, 14 de mayo de 1948.—El secretario, Riamundo Mata de Lafuente.—V.º B.º, el alcalde, Juan Sáinz. 898

Junta vecinal de IBIO

Anuncio

Esta Junta vecinal, en sesión celebrada el día doce de julio del año mil novecientos cuarenta y ocho, acordó, por unanimidad, consorciar con la sociedad SNIACE, de Torrelavega, una superficie aproximada de cuarenta hectáreas de terreno en monte de este pueblo, perteneciente al catálogo de Hacienda, para su repoblación con eucaliptos.

La duración de este consorcio será de cuarenta y cuatro años, y el pueblo de Ibio percibirá el treinta por ciento del valor de las masas creadas en la primera corta, y el cuarenta por ciento en las restantes, y demás condiciones que se hallan de manifiesto a disposición de los vecinos, para su examen, en esta Junta vecinal.

Lo que se publica, en cumplimiento de cuanto se previene en el Decreto de 25 de marzo de 1938, y a los efectos previstos en el artículo tercero de dicha disposición.

Ibio, 15 de julio de 1948.—El presidente de la Junta vecinal, Teodoro Navarro.

Derechos de inserción: 61 ptas.